



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR.  
ACCIONANTE: IVAN CASTRO MAYA.  
ACCIONADO: ESCUELA DE COSMETOLOGÍA MÉDICA Y ESTÉTICA  
ELOISA TAMAYO.  
RADICADO: 20001-31-03-003-2009-00305-00.  
FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023

Revisado el expediente se observa en auto del 30 de julio del 2018, requerimiento al actor para que notifique a los miembros de la comunidad la presente acción popular, que al examinar el plenario no se evidencio el cumplimiento de la mencionada carga.

En auto del 18 de diciembre del 2018, se le concedió amparo de pobreza al accionante y se ordeno oficiar al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para lo de su competencia.

En memorial del 13 de enero del 2020, la defensoría del pueblo solicitando aclara cual es la financiación que se le ordena al FDDIC, toda vez que no es claro.

El art. 285 del C.G.P., establece que la aclaración de auto debe ser solicitada dentro del termino de ejecutoria de la providencia que se busca su claridad, en razón a estos se tiene como extemporánea la solicitud de aclaración presentada por la Defensoría del Pueblo.

Por lo anterior, es un deber notificar de la presenta acción popular a lo miembros de la comunidad, si bien es un deber *prima face* del accionante, en vista que el mismo no ha cumplido con lo ordenado y de acuerdo a lo reglado por la sentencia STC322-2019 la H. Corte Suprema de Justicia puntualizo que es inaplicable la terminación anormal de la acciones populares, en razón de esto y para continuar el tramite procesal pertinente, se ordenara que se publique en la pagina web de la Rama Judicial el auto admisorio de calenda 20 de octubre del 2009 a fin de poner en conocimiento de la comunidad o de los interesados la presente acción popular.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Publicar en la página web de la Rama Judicial micrositio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, el auto admisorio de calenda 20 de octubre del 2009, por el termino de diez (10) días, a fin de poner en conocimiento de la comunidad o de los interesados la presente acción popular.

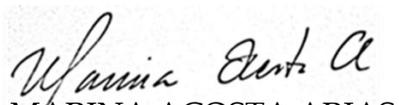
SEGUNDO: Cumplidas las anteriores ordenes, devuélvase el expediente al despacho para continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: Negar por extemporánea la solicitud de aclaración presentada por la Defensoría del Pueblo.

CUARTO: Poner en conocimiento al accionante del formato CREACION TERCERO PERSONA NATURAL a fin sea diligenciado, si a bien tiene, como lo indica la dirección nacional de recursos y acciones judiciales de la defensoría del pueblo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

**En estado No.004 Hoy 17 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)**



ANA MARIA CHACIN LURÁN  
Secretaria